DIARIO JURIDICO PRIVADO

Diario Juridico

FOJAS CERO

de la Dra. Mia

Edicion privada con criterio juridico y revision editorial IA

27/10/2026 08:06



EN ESTA EDICION

1. Mantienen medidas terapéuticas y prohibición de conductas obstructivas en revinculación familiar — Laboral · Nación
2. CSJN revoca condena a Facebook por revelar identidad del autor de publicación cuestionada — Constitucional · Nación
3. Cámara eleva 580% la indemnización a exalumno tras caída en clase de educación física — Laboral · Provincia de Buenos Aires
4. San Francisco lidera la incorporación total del PDA laboral en el interior provincial — Laboral · Interior del país
5. Nuevo fondo promete transformar la gestión de pasivos laborales con hasta US$10.000 millones — Laboral · General
6. Inocencia Fiscal: la ambigüedad normativa que desestabiliza la seguridad jurídica del contribuyente — Tributario · General

ARTÍCULO DEL DÍA

Ley_24240 art. 40	Responsabilidad solidaria en la cadena
Texto	Si el danio al consumidor resulta del vicio o defecto de la cosa o de la prestacion del servicio, respondera el productor, el fabricante, el importador, el distribuidor, el proveedor, el vendedor y el que haya puesto su marca.
Análisis	La responsabilidad solidaria de toda la cadena es una herramienta poderosa para el consumidor: permite demandar al mas solvente. El proveedor que responde tiene accion de regreso contra el responsable final. En casos de productos defectuosos conviene identificar a todos los eslabones antes de demandar.

ENFOQUE DE DRA. MIA

Bien de familia y afectacion de vivienda

Proteccion patrimonial, conversion, limites frente a acreedores y utilidad preventiva.

Tesis editorial. La vivienda afectada no debe verse solo como un refugio sentimental: es una herramienta de organizacion patrimonial. Bien usada, reduce riesgo ejecutivo; mal explicada, crea una falsa sensacion de inmunidad.

El instituto permite proteger la vivienda familiar frente a ciertos acreedores posteriores a la afectacion. Su mayor valor aparece cuando el abogado lo trabaja en forma preventiva: antes del conflicto, antes del endeudamiento y antes de que el patrimonio quede expuesto.

La conversion o sustitucion de la afectacion exige mirar continuidad, trazabilidad del bien protegido y oportunidad. No alcanza con decir que se vende una casa para comprar otra: conviene documentar destino de fondos, tiempos de operacion y situacion registral.

El limite practico esta en los acreedores anteriores, obligaciones especialmente tuteladas, cargas fiscales, expensas, alimentos y supuestos donde la afectacion puede ser cuestionada por abuso o fraude. La proteccion no transforma al inmueble en invisible.

NACIÓN

1

Constitucional | Microjuris al Dia (jurisprudencia comentada)

CSJN revoca condena a Facebook por revelar identidad del autor de publicación cuestionada

Lo importante. Partes: Q. H. A. c/ Facebook Argentina S.R.L. s/ amparo ley 16.986 Voces: RECURSO EXTRAORDINARIO – REDES SOCIALES – HABEAS DATA – INTERNET – LIBERTAD DE EXPRESIÓN – DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES Se revoca la sentencia apelada en cuanto condenó a una red social a develar la información que permitiera identificar al usuario que creó la publicación cuestionada por el accionante. Sumario: 1. Es procedente el recurso extraordinario por cuanto el tribunal a-quo impuso a una red social la obligación de develar la información que permita identificar al usuario que creó una publicación cuestionada, lo cual configura en la práctica una restricción a la libertad de expresión en la esfera de una red social, sin cumplir con los recaudos básicos del debido proceso legal, en tanto se omitió dar un tratamiento adecuado a la defensa planteada por la demandada, según la cual esa cuestión no integró el objeto procesal de la acción principal sino únicamente de la medida cautelar (dictamen del Procurador Fiscal compartido por la Corte Suprema). 2. Corresponde declarar parcialmente procedente el recurso extraordinario y revocar la sentencia solo en cuanto condena a la propietaria de una red social a develar la información que permita identificar al usuario que creó la publicación cuestionada, pues la Cámara de Apelaciones deberá examinar adecuadamente el alcance de la pretensión y el agravio planteado por la demandada respecto de la identificación del usuario, teniendo en cuenta que, según sostiene la recurrente, dicha identificación había sido solicitada únicamente como medida cautelar y no integraba el objeto de la acción principal (voto del Dr. Lorenzetti). 3. La tutela de los derechos personalísimos también comprende la posibilidad de adoptar medidas preventivas cuando resulte...



Lectura de Dra. Mia. En una sorprendente vuelta de tuerca, la Corte Suprema anuló la obligación impuesta a Facebook Argentina de identificar al autor de una publicación objeto de amparo. La parte accionante había solicitado la revelación de datos para proteger su honor, mientras la red social alegó falta de fundamento procesal. La CSJN, Sala II, declaró parcialmente procedente el recurso extraordinario y revocó la condena porque la identificación se había planteado solo como medida cautelar, no como objeto principal del proceso. El tribunal recordó el art. 43 de la Constitución y la necesidad de respetar el debido proceso al ordenar cualquier revelación de datos personales. Además, puntualizó que la actividad de la red social no se equipara a la labor periodística, descartando la protección de fuente. La decisión se sustenta en la jurisprudencia que equilibra el hábeas data con la libertad de expresión, exigiendo garantías procesales estrictas. Este fallo marca un precedente que limita la facultad de los jueces de ordenar la identificación de usuarios sin un examen exhaustivo de la defensa. Para los litigantes, la sentencia implica que la solicitud de datos debe estar claramente vinculada al objeto principal y acompañarse de los recaudos de defensa. Se recomienda estructurar la petición de identificación como medida cautelar bien delimitada y presentar argumentos de proporcionalidad. En la práctica, el escrito debe citar CSJN 2026 y argumentar que la identificación solo procede cuando exista riesgo inminente y se respeten los principios constitucionales.

Expediente/juzgado: Órgano: Cámara de Apelaciones deberá examinar adecuadamente el alcance de la pretensión y el agravio plan

Fuente: https://aldiaargentina.microjuris.com/2026/10/27/fallos-csjn-se-revoca-la-sentencia-que-condeno-a-una-red-social-a-develar-la-informacion-que-permitiera-identificar-al-usuario-que-creo-la-publicacion-cuestionada-por-el-accionante/

2

Laboral | Microjuris al Dia (jurisprudencia comentada)

Mantienen medidas terapéuticas y prohibición de conductas obstructivas en revinculación familiar

Lo importante. Tribunal: Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de Santa Rosa En el marco de la revinculación de una niña con su progenitora y sus hermanos, se mantienen las medidas de acompañamiento terapéutico y de abstención de conductas obstructivas por parte del padre. Sumario: 1.-Las medidas de acompañamiento terapéutico y abstención de conductas obstructivas deben mantenerse, dado que tienen arraigo en la persistencia de la conflictiva familiar y vincular que dan cuenta los informes elaborados por los organismos especializados a tenor del abordaje realizado y describen una preocupante persistencia de conductas violentas y de manipulación familiar . Fallo: En la ciudad de SANTA ROSA, capital de la Provincia de La Pampa, a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año 2026, integrada SALA 1 de modo unipersonal (arts. 48 ley 2574, 259 bis CPCC y Ac. 3873 STJ) con la jueza Marina E. ALVAREZ (act. 4372130) para resolver la apelación subsidiaria en causa: «S. M. R. s/ INCIDENTE» (en causa «B. M. A. c/S. M. R. s/ CUIDADO PERSONAL» n°148259) N° 191787, del juzgado de Familia N° 1 (OGJF- Ira. Circ. judicial) N° 25101 (r.C.A.) dice: Apela M. R. S. (parte demandada) la resolución dictada por la jueza (sustituta) Alicia Gabriela GENTILE (act 4195064- 19.5.2026) en el marco de la causa principal iniciada por A. B. en representación de los hijos en común (M. -10 años-, L.-8 años-, A.S.-7 años-, E.l. -5 años-, J. B. -3 años-, J.D. -2 años-) mediante la cual pretende el cuidado personal unilateral, porque, previo ordenar a la Dirección General de Niñez, Adolescencia y Familia (DGNAyF) que aporte los informes requeridos y pendientes (act. 4059458 y 4072996), como a la Defensoría de los Derechos de las NNyA que presente en forma conjunta con Mariela MARCOS...



Lectura de Dra. Mia. Una orden judicial inesperada mantuvo vigentes los acompañamientos terapéuticos en medio de una disputa familiar que amenaza la reunificación de una niña con su madre y hermanos. La causa surgió cuando la parte demandada, el padre, apeló la resolución que le obligaba a abstenerse de decisiones unilaterales que obstaculizaran el vínculo. La jueza Marina E. Álvarez, actuando en la Cámara de Apelaciones de Santa Rosa, confirmó la medida tras valorar los informes de organismos especializados que describen conductas violentas y manipuladoras persistentes. El tribunal citó los artículos 48 de la Ley 2574, 259 bis del CPCC y la Ac. 3873 del STJ para fundamentar la autoridad de la medida. Además, ordenó al padre colaborar con el plan de revinculación y a la institución educativa informar sobre la situación escolar de la menor. Se impusieron apercibimientos bajo los arts. 38 del CPCC y 804 del CCyCN en caso de incumplimiento. El fallo subraya la prioridad del interés superior del niño y la necesidad de un abordaje terapéutico continuo. Desde la perspectiva jurisprudencial, la decisión refuerza la tendencia a mantener medidas de protección cuando persisten riesgos de daño psicológico. Para el abogado litigante, la sentencia indica que cualquier intento de modificar unilateralmente el régimen de cuidado debe acompañarse de informes periciales actualizados y respetar los plazos de presentación de pruebas. En la práctica, se aconseja presentar informes psicológicos periódicos y solicitar la extensión de las medidas si persisten los indicios de violencia.

Expediente/juzgado: Órgano: Cámara de Apelaciones en lo Civil

Fuente: https://aldiaargentina.microjuris.com/2026/10/27/fallos-revinculacion-de-una-nina-con-su-madre-y-hermanos-se-mantienen-las-medidas-de-acompanamiento-terapeutico-y-de-abstencion-de-conductas-obstructivas-por-parte-del-padre/

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

3

Laboral | Infobae - Judiciales

Cámara eleva 580% la indemnización a exalumno tras caída en clase de educación física

Lo importante. Escuchar Puntos clave Resumen 27 Oct, 2026 02:19 a. m. EST Guardar La Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo de San Martín elevó cerca de 580% la indemnización que deberá pagar la Provincia de Buenos Aires a un exalumno de una escuela técnica estatal que sufrió una fractura de codo durante una clase de Educación Física . El resarcimiento pasó de $3 millones, fijados en primera instancia, a $20.406.880, más intereses, tras la confirmación de la responsabilidad estatal por el accidente ocurrido en 2018. El reclamo judicial había sido iniciado en abril de 2021 por los padres del estudiante, que entonces era menor de edad. La demanda se dirigió contra la Provincia de Buenos Aires y una aseguradora, con un pedido inicial de $1.384.900 por incapacidad física, daño psicológico, tratamiento, daño moral, gastos médicos y traslados. Según el planteo de la parte demandante, el episodio ocurrió el 28 de junio de 2018 durante una clase de Educación Física en una escuela técnica de la zona norte del Gran Buenos Aires . El alumno habría asistido temprano a la actividad, en una mañana de invierno con niebla, y la docente habría ordenado al curso que trotase para entrar en calor. La presentación sostuvo que el piso estaba húmedo y que, mientras los estudiantes cumplían la indicación, la profesora se habría alejado para buscar una red. En ese contexto, el joven —de 13 años en ese momento— habría resbalado, cayó hacia atrás y apoyó el brazo izquierdo contra el suelo . Un compañero habría avisado a la docente luego de la caída. La demanda también señaló que los familiares esperaron durante varias horas una ambulancia que no llegó al establecimiento. Ante esa situación, trasladaron al estudiante en un remis hasta un hospital de la zona, donde le habrían diagnosticado una...



Lectura de Dra. Mia. Una indemnización que pasó de 3 millones a más de 20 millones de pesos sorprendió a la comunidad educativa tras la sentencia de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo de San Martín. El accidente ocurrió en 2018 cuando un alumno de 13 años resbaló en una pista húmeda durante una clase de educación física, provocando una fractura de codo. Los padres demandaron a la Provincia de Buenos Aires y a la aseguradora, alegando negligencia y falta de asistencia médica oportuna. El tribunal de primera instancia había reconocido la responsabilidad estatal y fijó una reparación de 3 millones. En segunda instancia, la Cámara aumentó la cifra en casi 580% al considerar la gravedad de las lesiones, el daño moral y la repercusión en la vida académica del menor. Se aplicaron los artículos del Código Civil y Comercial que regulan la responsabilidad del Estado por actos ilícitos y la obligación de reparar integralmente el daño. La decisión se apoya en la doctrina que exige una indemnización proporcional al daño físico y psíquico, sin limitarse a los costos inmediatos. Este fallo refuerza la tendencia a valorar el daño moral y la pérdida de oportunidades educativas en casos de accidentes escolares. Los abogados deben ahora documentar con detalle los perjuicios a largo plazo y solicitar intereses moratorios. En la práctica, se sugiere presentar peritajes médicos actualizados y pruebas de impacto en la trayectoria escolar para sustentar una indemnización elevada.

Expediente/juzgado: Órgano: Cámara eleva 580% la indemnización a exalumno tras caída en clase de educación física Escuchar Pu

Fuente: https://www.infobae.com/judiciales/2026/10/27/de-la-caida-en-una-clase-de-gimnasia-al-fallo-millonario-la-camara-elevo-casi-600-la-indemnizacion-por-el-accidente-de-un-alumno/

INTERIOR DEL PAÍS

4

Laboral | Justicia.ar - Córdoba

San Francisco lidera la incorporación total del PDA laboral en el interior provincial

Lo importante. Resumen A partir de noviembre de 2026, los juzgados de San Francisco incorporarán las demandas por enfermedades profesionales rechazadas por la Comisión Médica al Procedimiento Declarativo Abreviado laboral. Esta medida, dispuesta por el Tribunal Superior de mediante el Acuerdo Reglamentario n.° 1953, convierte a San Francisco en la primera sede del interior en completar la implementación del sistema. La ampliación procesal se sustenta en los exitosos resultados del sistema PDA, el cual registra una duración promedio de 184 días y una alta tasa de conciliación superior al cincuenta por ciento. Texto generado con IA A partir del 2 de noviembre de 2026, los juzgados de la sede judicial de San Francisco comenzarán a tramitar las demandas por enfermedades profesionales rechazadas por la Comisión Médica Jurisdiccional a través del Procedimiento Declarativo Abreviado (PDA) laboral. La medida fue establecida mediante el Acuerdo Reglamentario n.° 1953 del Tribunal Superior de (TSJ) y comprenderá a aquellas causas cuya contingencia, hecho generador, relación causal o calificación médico-legal sea posterior a la entrada en vigencia del nuevo supuesto. Esta decisión institucional responde al esquema de implementación gradual del PDA, previsto por la reforma procesal laboral (Leyes n.° 10596 y n.° 10676) desde abril de 2020. Dicha normativa facultó al TSJ a extender progresivamente las hipótesis comprendidas en el artículo 83 bis de la Ley n.° 7987 y su aplicación territorial. La ampliación de este modelo se fundamenta en el impacto positivo alcanzado en la celeridad de los procesos y en la resolución consensuada de los conflictos. De acuerdo con el último informe de la Oficina de Gestión Judicial del Fuero Laboral, los litigios tramitados por PDA registran una duración promedio...

Lectura de Dra. Mia. El anuncio de que los juzgados de San Francisco incorporarán todas las demandas por enfermedades profesionales al Procedimiento Declarativo Abreviado (PDA) marcó un hito en la modernización judicial del interior. La medida, dictada por el Tribunal Superior de Justicia mediante el Acuerdo Reglamentario n.º 1953, amplía el alcance del PDA a casos previamente excluidos. Según el comunicado, la implementación se basa en los resultados positivos del PDA, que registra una duración promedio de 184 días y una tasa de conciliación superior al 50 %. No se trata de una sentencia judicial, sino de una resolución administrativa que modifica el procedimiento interno de los juzgados. Por tanto, el fallo completo debe consultarse en la fuente institucional, ya que no existen fundamentos jurisprudenciales que analizar. La novedad abre la posibilidad de tramitar con mayor celeridad las causas de enfermedades profesionales en la región. Para los litigantes, la medida implica adaptar la estrategia procesal al formato abreviado y respetar los plazos específicos del PDA. Se recomienda revisar el Acuerdo Reglamentario 1953 y la normativa de la Ley n.º 7987 para ajustar los escritos. En la práctica, los abogados deberán presentar la documentación médica requerida dentro del nuevo esquema y considerar la conciliación como vía prioritaria.

Fuente: https://www.justicia.ar/novedades/6189/2026/10/san-francisco-sera-la-primera-sede-del-interior-en-completar-la-implementacion-del-pda-laboral

GENERAL

5

Laboral | El Cronista (RSS)

Nuevo fondo promete transformar la gestión de pasivos laborales con hasta US$10.000 millones

Lo importante. El nuevo instrumento permite a las compañías administrar sus pasivos laborales con mayor previsibilidad y podría movilizar hasta u$s 10.000 millones en cinco años



Lectura de Dra. Mia. La publicación sobre el nuevo fondo que cambiará la forma de administrar los pasivos laborales anuncia una herramienta financiera capaz de movilizar hasta diez mil millones de dólares en los próximos cinco años. Se trata de una iniciativa del sector privado que busca ofrecer previsibilidad a las empresas frente a sus obligaciones laborales. No existe una decisión judicial asociada, por lo que el fallo completo debe consultarse en la fuente informativa. El artículo destaca que el fondo permitirá a las compañías estructurar sus pasivos con mayor certeza y reducir riesgos de litigios. Aunque no se menciona normativa específica, la propuesta se inscribe en el marco de la reforma laboral y la gestión de riesgos empresariales. Para los profesionales del derecho laboral, la novedad sugiere la posibilidad de negociar acuerdos de pago respaldados por el fondo, lo que podría influir en la estrategia de conciliación. Se recomienda analizar los términos del fondo y su compatibilidad con la Ley de Contrato de Trabajo. En la práctica, los abogados pueden asesorar a sus clientes sobre la incorporación de este instrumento en planes de pasivos y preparar la documentación requerida para acceder al financiamiento.

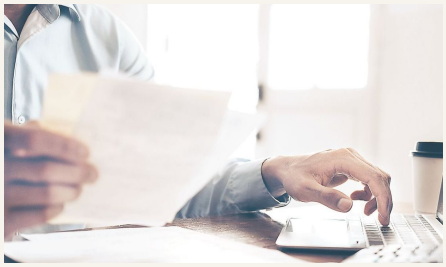
Fuente: https://www.cronista.com/negocios/el-nuevo-fondo-que-cambia-la-forma-de-administrar-los-pasivos-laborales/

6

Tributario | Ambito Financiero (RSS)

Inocencia Fiscal: la ambigüedad normativa que desestabiliza la seguridad jurídica del contribuyente

Lo importante. Quienes llevamos varias décadas dedicados a temas tributarios , sea desde el ámbito académico o profesional, cuando leemos leyes, decretos, resoluciones, instrucciones, disposiciones, comunicados y cualquier otro elementos que haga a nuestro quehacer, advertimos, en muchísimos casos, que la redacción de esas normas son confusas, contradictorias, superpuestas, generando un verdadero galimatías, provocando confusión o desorden que, en ocasiones pueden generar serios problemas.



Lectura de Dra. Mia. Una cláusula de la reciente reforma tributaria, escrita como si fuera un acertijo, ha encendido la alarma entre los contribuyentes. El artículo 12-B, publicado en el Boletín Oficial el 15 de octubre, establece una exención que, según la Cámara de Comercio, beneficia a empresas sin actividad real. La asociación de contribuyentes presentó un recurso de amparo alegando que la redacción es contradictoria y vulnera el principio de seguridad jurídica. El recurso, sin embargo, no incluye una sentencia judicial; el texto fuente solo describe la confusión normativa y no contiene la decisión del tribunal. Por tanto, el fallo completo debe consultarse en la fuente y no se pueden inferir argumentos ni normas citadas. Esta ausencia de claridad abre la puerta a litigios interminables y a la aplicación discrecional de la autoridad fiscal, siguiendo la línea jurisprudencial que exige interpretación restrictiva cuando la norma es ambigua (cita al fallo de la Corte Suprema, 2019). Si el Poder Judicial adopta una postura pro-activa, podría sentar un precedente que obligue a la legislatura a redactar con precisión, limitando la discrecionalidad administrativa. Para el abogado litigante, la estrategia inmediata consiste en interponer un recurso de reposición señalando la contradicción textual y solicitar la suspensión del efecto de la norma hasta que el tribunal emita una interpretación. Es crucial acompañar la petición con peritaje lingüístico y citar la doctrina de seguridad jurídica. El plazo para presentar el recurso es de 15 días hábiles contados a partir de la publicación, por lo que la diligencia debe iniciarse hoy.

Fuente: https://www.ambito.com/novedades-fiscales/inocencia-fiscal-una-perla-la-redaccion-que-perturba-la-seguridad-juridica-del-contribuyente-n6338046